

VERBAL No.- 50001400 3005 2021 00581 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

Parte actora adecue el libelo demandatorio, toda vez que la CANCELACION DE HIPOTECA, se debe adelantar a través de un proceso VERBAL de índole contencioso y no como lo pretende mediante un proceso de jurisdicción voluntaria.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **8c6482f5e35c3f8704d09e33cc6de6fab3b8c5912ec7ac07c503122dc91d8da1**

Documento generado en 17/11/2021 12:17:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 00699 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderada de la parte actora, allegue la existencia y representación de ASMETECM S en C., en cabeza de quien endosa en propiedad el titulo valor (letra de cambio por \$ 3.100.000.00) a favor de SOCOCEMU.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **8f57d807154321fef439016a8d8c80f0788df9b49025d8153f19a8011c928465**

Documento generado en 17/11/2021 12:17:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, DEISY MAGDALENA RAIGOSO DIAZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de ANDRES MENDEZ PADILLA, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 3.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 29-05-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- Más los intereses corrientes, a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 28-01 al 28 de 05 del 2019.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. CIELITO BETANCOURT BACCA, cedula Nro. 40399331 y T.P. No. 125173 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a6b41951a0667ff2a9eaa1056d4ba91251ebb6506791df028191b2797d0992**

Documento generado en 17/11/2021 12:17:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00700 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO- Decretase el EMBARGO del bien mueble vehículo automotor de placas TSV 993 denunciado como propiedad de DEISY MAGDALENA RAIGOSO DIAZ, cedula No. 11413349. Oficiese a la Secretaria de Transito y Transportes de Funza Cundinamarca y/o Entra Servicios Especializados de Transito y Transportes E. en C., a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro.-

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **357d8f4219854dbfc4c82ae9e5b14a611a8081742af94a057758c76a2f52fb7a**

Documento generado en 17/11/2021 12:17:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, JOHN ALEXANDER PINTO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 87.186.127.72 como capital acelerado representado en el pagare No. 90000028309, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 199.665.82, representado en el pagare No. 90000028309, correspondiente al capital de la cuota vencida el 28-04-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.- \$ 201.013.94, representado en el pagare No. 90000028309, correspondiente al capital de la cuota vencida el 28-05-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.- \$ 202.371.16, representado en el pagare No. 90000028309, correspondiente al capital de la cuota vencida el 28-06-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.- \$ 203.737.54, representado en el pagare No. 90000028309, correspondiente al capital de la cuota vencida el 28-07-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.- \$ 593.051.82, correspondiente a intereses corrientes de la cuota vencida el 28-04-2021.

7.- \$ 591.703.70, correspondiente a intereses corrientes de la cuota vencida el 28-05-2021.

8.- \$ 590.346.48, correspondiente a intereses corrientes de la cuota vencida el 28-06-2021.

9.- \$ 588.980.00, correspondiente a intereses corrientes de la cuota vencida el 28-07-2021.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-212222 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita la apoderada de la parte actora.

Para la diligencia de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ.-

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce personería jurídica al Dr. EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ, como apoderado judicial de la parte actora, según endoso en procuración de AECOSA S.A., representada por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, quien actúa como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., según poder otorgado mediante escritura pública No. 375, allegada a las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af10f3b26bdfd36a6b6675ff6c053421cdb3f5ba62df56eec9ca8109d56b9080**

Documento generado en 17/11/2021 12:17:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor GUILLERMO BARRERO MONTERO (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con C.C. No. 17.332.764, paguen a favor de NESTOR JAVIER GUTIERREZ BOLIVAR, las siguientes suma de dinero:

1.- \$ 30.000.000.00 pesos mcte, como capital representado en la letra de cambio allegado a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 21-03.2021 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- Mas los intereses corrientes a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera de Colombia, a partir del 21-03- 2020 al 21-03-2021.

No se decretan a la tasa solicitada del 2% mensual toda vez que sobre pasa la tasa decretada por la ley.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a los demandados en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del C.G.P., **DECRETESE:**

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230- 149261, denunciado como propiedad de GUILLERMO BARRERO MONTERO (Q.E.P.D.). Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de

que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

SEGUNDO.- EL EMBARGO de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar al señor, **GUILLERMO BARRERO MONTERO (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con C.C. No. 17.332.764, en el proceso Ejecutivo Nro. 50001 31 153 002 2020 00100 00, que en su contra le adelanta **CARLOS MUÑOZ NIN**, en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad.- limitando la suma en \$ 47.500.000.oo mcte. Ofíciase conforme lo solicita la parte actora.-

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

Notifíquese el presente auto a la parte demandada Herederos Indeterminados del señor **GUILLERMO BARRERO MONTERO (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con C.C. No. 17.332.764, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto No. 806 del 04-06-2020.-

Reconózcase a la Dra. **LEIDY DAYANA GOMEZ ARENAS**, cedula No. 39.732046 y T.P. No.- 220704 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec6c3043b7dedf658c3d17ac2b5a3f1504e87bb0228090d4acca7f351520f7a**

Documento generado en 17/11/2021 12:17:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2021 00705 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, ADOLFO CORTES AGUILAR, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BL GROUP SAS Nit. 807007469-1, antes CHILD'S & TEENS Y CIA LTDA, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 2.240.000.00 como capital representado en el pagare No. 9081, allegado a las presentes diligencias como título ejecutivo, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 03-09-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. PEDRO DARIO BARRIOS CAICEDO, cedula No. 86069532 y T.P. No. 20205 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5575655bb3181eb4e0f81e25db9fc6bf56152eeabb85ae5f3aeac1cd38f4ea2**

Documento generado en 17/11/2021 12:17:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO. 5000014003005 2021 00705 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre
de 2021.

Como quiera que la petición de la medida cautelar, hace mención a la sociedad EDUFACTORING SAS, quien no es parte demandante dentro de las presentes diligencias, como también no indica a nombre de quien se decreta la misma como parte demandada, es por lo que el juzgado se abstiene de tramitar dicha petición.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **077e8e35c486c5ce964666204779c7c4e6f2fa6f79641bdda399f56acbda0333**

Documento generado en 17/11/2021 12:17:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 00706 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1. Dr. HERNEY ARNULFO LIZARAZO, allegue el endoso en procuración, a que hace mención en la demanda, para actuar como apoderado judicial de la señora ANGIE PAOLA HERNANDEZ.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **5cbd216ab5a27334c3879e770bd5582989826a045d21f95e1ed7e27cbdd613d5**

Documento generado en 17/11/2021 12:17:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO NO. 500014003005 2021 00707 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de
noviembre de 2021.

Como quiera que no se ha librado orden de pago en las presentes diligencias, conforme a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, encuentra pertinente el despacho disponer el retiro de la misma.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., AUTORIZA, el retiro de la presente demanda.-

Por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07af30e16e359ff008b4c4b2f2dd1f84633f656799e5fac8542d114861739556**

Documento generado en 17/11/2021 12:17:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2021 00710 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, FABIAN HUMBERTO BEDOYA TORRES y YENNY CAROLINA MARTINEZ MOLINA, mayores de edad y de esta vecindad, paguen a favor de ELIANA MILENA ALFONSO CONTRERAS, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado " COLEGIO NIKOLA TESLA UN ENFOQUE CIENTIFICO", las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 532.860.00 como capital representado en el pagare No. 040, allegado a las presentes diligencias como título ejecutivo, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-07-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la señora ELIANA MILENA ALFONSO CONTRERAS, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 30082238, para actuar en nombre propio dentro de las presentes diligencias, toda vez que la demanda es de una instancia.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3d6fe6d12f75fe4bf71fcff8d95885d8b1f7959e8e220acf60031a3b6320ab**

Documento generado en 17/11/2021 12:17:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00710 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir FABIAN HUMBERTO BEDOYA TORRES, cedula No.1121865809, por parte de la Alcaldía Municipal de Villavicencio - Limitase el embargo a la suma de \$ 1.250.000.00 mcte. Librase el respectivo oficio, conforme lo solicita la parte actora.

En caso que la vinculación de la parte demandada sea en condición de contratista, se decreta EL EMBARGO y RETENCION, de los dineros que por tal concepto le adeude la entidad antes mencionada. Limitase el embargo a la suma de \$ 1.250.000.00. de pesos mcte. Ofíciase.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **022a3e73c42f201804b152ee1d18d4ec680df056641e35e7c36ca419d17eab04**

Documento generado en 17/11/2021 12:17:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RESTITUCION INMUEBLE No. 50001400 3005 2021 00712 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda DE RESTITUCION DE INMUEBLE, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1. Parte actora, allegue el contrato de arrendamiento a que hace mención en el numeral TERCERO, de los hechos del libelo demandatorio, objeto de la presente acción.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5628ee7a3653e01e92ed1278dc73d866e12ed4a0c2db7f73178f2598c409a55e**

Documento generado en 17/11/2021 12:17:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 00714 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1. Apoderado de la parte actora, adecue las pretensiones de la demanda, respecto a la fecha de exigibilidad de los intereses corrientes, es decir, **desde- hasta-**

2. De igual forma debe indicar con exactitud a partir de que día, mes y año , solicita los intereses moratorios.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86360e8ae475143d94ba445004ecd8906dcf75f4213f7436827b0ea27a766a9e**

Documento generado en 17/11/2021 12:17:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PERTENENCIA No. 500014003005 2021 00715 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda Declarativa, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora, allegue el certificado catastral del bien inmueble identificado con la cedula catastral No. 01-05-0118-0012-001 referido en la demanda actualizado, toda vez que el allegado corresponde al año 2012, a nombre de Gutiérrez León Eufrasio.

2. Allegue la certificación a que hace mención el artículo 375 núm. 5 del C.G.P.

3. De igual forma copia del documento privado que hace mención en la declaración juramentada que adquirió el bien al señor Ramón Darío Rojas Moreno, el 10-02-2010.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **353a9be90beb6049c85303acd6df06843cd094fb678e0daf8660554d5a863c13**

Documento generado en 17/11/2021 12:17:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, JEIMY ANDREA DAZA CARDENAS, pague a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL LOS BUGANVILES P-H-, representado por OLGA JANETH RODAS MANCERA, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 49.300.00 por concepto de la cuota de administración extraordinaria del mes de 01-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 130.000.00 por concepto de la cuota de administración extraordinaria del mes de 02-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

3.- \$ 130.000.00 por concepto de la cuota de administración extraordinaria del mes de 03-2019 según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2019 y hasta cuando el pago se verifique

4.- \$ 130.000.00 por concepto de la cuota de administración extraordinaria del mes de 04-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

5.- \$ 44.000.00 por concepto de la cuota de administración extraordinaria del mes de 05-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

6.- \$ 44.000.00 por concepto de la cuota de administración extraordinaria del mes de 06-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima

establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

7.- \$ 44.000.00 por concepto de la cuota de administración extraordinaria del mes de 07-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

8.- \$ 44.000.00 por concepto de la cuota de administración extraordinaria del mes de 08-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

9.- \$ 333.176.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 09-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

10.- \$ 44.000.00 por concepto de la cuota de administración extraordinaria del mes de 09-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

11.- \$ 410.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 10-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

12.- \$ 44.000.00 por concepto de la cuota de administración extraordinaria del mes de 10-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

13.- \$ 410.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 11-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

14.- \$ 30.000.00 por concepto de la cuota de administración extraordinaria del mes de 11-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

15.- \$ 410.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 12-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

16.- \$ 30.000.00 por concepto de la cuota de administración extraordinaria del mes de 12-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

17.- \$ 434.600.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 01-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

18.- \$ 434.600.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 02-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

19.- \$ 434.600.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 03-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

20.- \$ 410.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 04-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

21.- \$ 410.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 05-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

22.- \$ 410.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 06-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

23.- \$ 410.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 07-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

24- \$ 410.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 08-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

25- \$ 410.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 09-2020, según relación expedida por la

Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

26- \$ 410.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 10-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

27- \$ 410.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 11-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

28- \$ 410.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 12-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

29- \$ 425.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 01-2021 según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

30- \$ 425.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 02-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

31- \$ 425.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 03-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

32- \$ 425.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 04-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

33- \$ 425.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 05-2021 según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

34- \$ 425.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 06-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por

la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

35- \$ 425.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 07-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

36.- Mas las cuotas de administración, extraordinarias, de imprevistos, retroactivo y demás expensas comunes, que se generen posteriormente a la presentación de la demanda, junto con los intereses moratorios.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase a la Dra. SANDRA MARGOTH MORENO MARTINEZ, con cédula de ciudadanía Nro. 40443622 y T.P. Nro. 204244 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **4e19462f40fdf6269f3c9b4338c6dbc7fb6decafdbfc8a9d020c201f76a0d883**

Documento generado en 17/11/2021 12:17:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00716 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-70975, denunciado como de propiedad de JEIMY ANDREA DAZA CARDENAS, cedula No.1018448491.- Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, de ahorro, o que a cualquier título financiero, posea JEIMY ANDREA DAZA CARDENAS, cedula No.1018448491, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 19.500.000.oo.- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13f3d3e98432806a8cd3af9d5b8371eb0c4ca74f001d6341fb08d553d020fce**

Documento generado en 17/11/2021 12:17:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 00717 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1. Apoderado de la parte actora, adecue las pretensiones de la demanda, respecto a la fecha de exigibilidad de los intereses corrientes, es decir, **desde- hasta-**

2. De igual forma debe indicar con exactitud a partir de que día, mes y año , solicita los intereses moratorios.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441842bf9f93a634d74f4c3eba7851f5c5cb9af2373ab44834a87cda47079aec**

Documento generado en 17/11/2021 12:17:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2021 00718 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E .

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, ELKIN ANTONIO COLORADO RAMIREZ, pague a favor de la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE, Nit. 890300279-4, representada por el señor EDISSON EDUARDO PATARROYO, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 58.982.541.00, como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 09-11-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 4.434.395.00, por concepto de intereses corrientes, suma incluida en el título valor.

3. 4 3.706.606.75, como intereses moratorios, causados hasta antes del diligenciamiento del título valor, suma e incluida en dicho título.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconózcase como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la doctora ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, cedula No.43978272 y T.P. No. 175761 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96515048a52aec4098e76727c9f6a85cf0b1682d955e9d0b20937503a3ee85c**
Documento generado en 17/11/2021 12:17:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00718 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 50C 1274631, denunciado como de propiedad de ELKIN ANTONIO COLORADO RAMIREZ.- Oficiése a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de Bogotá, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, de ahorro, o que a cualquier otro título financiero, posea ELKIN ANTONIO COLORADO RAMIREZ, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 109.500.000.oo.- Oficiése en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf0b65b5febcaf5baf368e3cbd19410779c7a73026a208e0fa50c239f0fb31eb**

Documento generado en 17/11/2021 12:17:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

Como quiera que el documento allegado como título ejecutivo (Resolución No. 709 del 12 -08-2020), no reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, para hacer efectivo el cobro de las pretensiones relacionadas en el libelo demandatorio, pues el mismo carece de una fecha cierta de exigibilidad para el pago, si se tiene en cuenta que dicho título ejecutivo no indica el día, mes ni año en que se hace exigible la obligación allí contenida y relacionada en la demanda y máxime cuando la misma no tiene constancia de notificación a la parte demandada ni de ejecutoria de la misma, es por lo que el despacho **NIEGA LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO**, solicitado por la parte actora.

Por secretaria déjense las constancias respectivas en Justicia XXI.

Reconózcase al doctor **CAMILO A RODRIGUEZ GALEANO**, T.P. No. 123776 y cedula No. 79906003, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cee108cceb66c7100ffbf3854072d95eedab8256ff4cfbb2bd857254055dec**
Documento generado en 17/11/2021 12:17:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, ANA PATRICIA ARIAS CASTELLANOS, pague a favor del CENTRO COMERCIAL MULTIFAMILIARES LOS CENTAUROS, representado por Maritza Johanna Pachón Barbosa, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 200.000.00, por concepto de la cuota de extraordinaria del mes de 10 - 2018, según relación expedida por la Administradora del Centro comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 100.000.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 11-2018, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

3.- \$ 100.000.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 01-2019, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

4.- \$ 100.000.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 02-2019, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

5.- \$ 61.750.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 03-2019, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

6.- \$ 61.750.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 04-2019, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima

establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

7.- \$ 61.750.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 05-2019, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

8.- \$ 61.750.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 06-2019, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

9.- \$ 61.750.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 07-2019, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

10.- \$ 61.750.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 08-2019, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

11.- \$ 61.750.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 09-2019, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

12.- \$ 61.750.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 10-2019, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

13.- \$ 61.750.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 11-2019, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

14.- \$ 61.750.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 01-2020, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

15.- \$ 61.750.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 02-2020, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

16.- \$ 61.750.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 03-2020, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

17.- \$ 61.750.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 04-2020, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

18.- \$ 61.750.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 05-2020, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

19.- \$ 61.750.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 06-2020, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

20.- \$ 61.750.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 07-2020, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

21.- \$ 61.750.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 08-2020, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

22.- \$ 61.750.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 09-2020, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

23.- \$ 61.750.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 10-2020, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

24.- \$ 61.750.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 11-2020, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

25.- \$ 61.750.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 12-2020, según relación expedida por la

Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

26.- \$ 77.500.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 01-2021, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

27.- \$ 77.500.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 02-2021, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

28.- \$ 77.500.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 03-2021, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

29.- \$ 77.500.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 04-2021, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

30.- \$ 77.500.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 05-2021, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

31.- \$ 77.500.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 06-2021, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

32.- \$ 45.450.00, por concepto de la cuota extraordinaria del mes de 06-2021, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

33.- \$ 77.500.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 07-2021, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

34.- \$ 45.450.00, por concepto de la cuota extraordinaria del mes de 07-2021, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima

establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

35.- \$ 77.500.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 08-2021, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

36 Mas las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen durante el transcurso del proceso, junto con sus intereses moratorios y hasta cuando el pago se verifique, las cuales deben de pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento. (Artículo 431 inciso 2º del C.G.P.)

Como quiera que la pretensión del numeral 3º, es la misma del numeral 2º, el despacho se abstiene de decretarla.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase a la doctora ALIS YOHANNA GUERRERO CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía Nro.40333288 y T.P. Nro. 169231 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf97e17e2c1a5cefe516e4cf49fe858c9c65718e9c80403dfc89cbe29b2095e1**

Documento generado en 17/11/2021 12:17:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00722 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-135064, denunciado como de propiedad de ANA PATRICIA ARIAS CASTELLANOS, cedula No. 35469395. Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, de ahorro, y CDTs, posea ANA PATRICIA ARIAS CASTELLANOS, cedula No. 35469395, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 5.500.000.00.- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

Una vez la parte interesada, indique la identificación del arrendatario del bien inmueble a que hace mención, en el numeral tercero, se resolverá lo pertinente sobre dicho embargo.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91cba06919012a602995f9bf92d03cc6a2f7ba3b1122279a474497355a57c4c5**

Documento generado en 17/11/2021 12:17:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, VOZ DATOS CELULARES Y COMUNICACIONES LIMITADA “ VODACEL COMUNICACIONES LTDA”, pague a favor del CONJUNTO CERRADO LOS CERZOS- P-H-, representado por Martha Liliana Benavides, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 112.870.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 12-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 15-12-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 180.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 01-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 15-01-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

3.- \$ 180.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 02-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 15-02-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

4.- \$ 180.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 03-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 15-03-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

5.- \$ 180.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 04-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 15-04-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

6.- \$ 180.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 05-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores

diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 15-05-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

7.- \$ 180.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 06-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 15-06-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

8.- \$ 180.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 07-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 15-07-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

9.- Mas las cuotas de administración que se causen durante el transcurso del proceso, junto con sus intereses moratorios y hasta cuando el pago se verifique, las cuales deben de pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento. (Artículo 431 inciso 2º del C.G.P.)

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso, **DECRETESE.**

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-84811, denunciado como de propiedad de la parte demandada VOZ DATOS CELULARES Y COMUNICACIONES LIMITADA "VODACEL COMUNICACIONES LTDA". Nit No. 9003511704.- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuantas corrientes, ahorro, CDTS u otra figura crediticia tenga o llegue a tener, VOZ DATOS CELULARES Y COMUNICACIONES LIMITADA "VODACEL COMUNICACIONES LTDA", Nit No. 9003511704, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 2.500.000.00.- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

Reconózcase al doctor DAGOBERTO CARVAJAL PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 86063043 de Villavicencio y T.P. Nro. 194170 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora CONJUNTO CERRADO LOS CERZOS, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e156cdcf987e6cb7f04e5472f8d3ee25c4b062e357fed2761bae591e5eb4dbc8**

Documento generado en 17/11/2021 12:17:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, ALEXANDRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, pague a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A., representado por NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 26.218.973.88 por concepto de la obligación No. 227419283983, contenida en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 09-07-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

1.1. \$ 2.934.481.73, como intereses corrientes de la obligación antes mencionada y pactados en el pagare.-

2.- \$ 8.241.228.63 por concepto de la obligación No. 4905010692, contenida en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 09-07-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

2.1. \$ 796.339.87, como intereses corrientes de la obligación antes mencionada y pactados en el pagare.-

3.- \$ 20.755.508.00 por concepto de la obligación No. 5471290001142203 contenida en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 09-07-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

3.1. \$ 2.564.163.00 como intereses corrientes de la obligación antes mencionada y pactados en el pagare.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En lo pertinente désele cumplimiento al Decreto legislativo No. 806 del 04-06-2020.

. En los términos del artículo 75 Código General del proceso, téngase como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 17348202 y T.P. 80190 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e94882878e0b064a7307ea1584771595c43d00009ba537bf756048a46fd8b9**

Documento generado en 17/11/2021 12:17:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00724 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero, posea ALEXANDRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 95.500.000.00. Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto legislativo No 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **578e2e413283c97e0c8581efd4bd09a3b682686437707d0f4420b357a5d0dd1e**

Documento generado en 17/11/2021 12:17:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RESTITUCION INMUEBLE No. 50001400 3005 2021 00725 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda de RESTITUCION, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora, adecue el poder, toda vez que el mismo carece de facultad para demandar al señor JOSE ANTONIO RODRIGUEZ, como parte demandada, según el libelo demandatorio.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **2a5d649d4710d86bc5411e0d87666cbe43096fa62c1519fc0e357a121e437855**

Documento generado en 17/11/2021 12:17:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2021 00726 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, HELMER ADOLFO GARCIA ACEVEDO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BL GROUP SAS Nit. 807007469-1, antes CHILD'S & TEENS Y CIA LTDA, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 3.675.000.00 como capital representado en el pagare No. 11528, allegado a las presentes diligencias como título ejecutivo, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 02-11-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. PEDRO DARIO BARRIOS CAICEDO, cedula No. 86069532 y T.P. No. 20205 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca3b75f812b7d9fb8668d0a60b4c7ca91bd5f89de200470de634f951c29a5f1**

Documento generado en 17/11/2021 12:17:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00726 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir el demandado HELMER ADOLFO GARCIA ACEVEDO, cedula Nro. 1122136442, como empleado en la empresa PRICESMART COLOMBIA SAS Nit. 900319753 .Limítese el embargo a la suma de \$ 8.900.000.oo mcte. Librase el respectivo oficio, conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed957d5ad6e48621d71350a809e6f5fd9df6a449f2005adb907ed974f09dddb**

Documento generado en 17/11/2021 12:17:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PERTENENCIA No. 50001400 3005 2021 00728 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda de PERTENENCIA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora, allegue todos los documentos relacionados en el acápite de " PRUEBAS", del libelo demandatorio.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f88a5f636761e889013345c8f99b9197613126a862f6d3220abb69b5beca73c**

Documento generado en 17/11/2021 12:17:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00729 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que por cualquier concepto tenga o llegue a tener la sociedad BM GRUAS SAS Nit. 9006470691 y LUZ ADRIANA MARIN MARIN, cedula No.52497600, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 189.500.000.oo.- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31c32ee42b880c4634f732014df338adfbfd50136a699e2b13380b9932d5e62a5

Documento generado en 17/11/2021 12:17:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, la sociedad BM GRUAS S.A.S. Nit. 9006470691, representada por Ivan Hernando Zapata Nieto o quien haga sus veces y LUZ ADRIANA MARIN MARIN, paguen a favor de la entidad bancaria BANCO DE BOGOTA S.A., las siguientes sumas de dinero.

PRIMERO: PAGARE No. 555369071, que incluye la obligación 55536971, respaldada por BANCOLDEX.

1.-\$ 1.041.667.00, pesos mcte, capital de la cuota vencida el 16-12-2020, representado en el pagare antes mencionado y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1 \$ 591.164.09 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, a la tasa del DTF+9.00% pactada en el pagare.

2.-\$ 1.041.667.00, pesos mcte, capital de la cuota vencida el 16-01-2021, representado en el pagare antes mencionado y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1 \$ 847.241.83 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, a la tasa del DTF+9.00% pactada en el pagare.-

3.-\$ 1.041.667.00, pesos mcte, capital de la cuota vencida el 16-02-2021, representado en el pagare antes mencionado y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1 \$ 837.014.64 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, a la tasa del DTF+9.00% pactada en el pagare.-

4.-\$ 1.041.667.00, pesos mcte, capital de la cuota vencida el 16-03-2021, representado en el pagare antes mencionado y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1 \$ 822.745.06 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, a la tasa del DTF+9.00% pactada en el pagare.-

5.-\$ 1.041.667.00, pesos mcte, capital de la cuota vencida el 16-04-2021, representado en el pagare antes mencionado y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1 \$ 819.964.72 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, a la tasa del DTF+9.00% pactada en el pagare.-

6.-\$ 1.041.667.00, pesos mcte, capital de la cuota vencida el 16-05-2021, representado en el pagare antes mencionado y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.1 \$ 819.926.47 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, a la tasa del DTF+9.00% pactada en el pagare.-

7.-\$ 1.041.667.00, pesos mcte, capital de la cuota vencida el 16-06-2021, representado en el pagare antes mencionado y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.1 \$ 833.164.71 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, a la tasa del DTF+9.00% pactada en el pagare.-

8.-\$ 1.041.667.00, pesos mcte, capital de la cuota vencida el 16-07-2021, representado en el pagare antes mencionado y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.1 \$ 846.676.57 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, a la tasa del DTF+9.00% pactada en el pagare.-

9.-\$ 1.041.667.00, pesos mcte, capital de la cuota vencida el 16-08-2021, representado en el pagare antes mencionado y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.1 \$ 739.198.89 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, a la tasa del DTF+9.00% pactada en el pagare.-

10.-\$ 84.374.994.49, pesos mcte, capital de la obligación No.555369071, incluida en el pagare No.555369071, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

SEGUNDO: PAGARE No. 9006470691

11.-\$ 14.734.763.00, capital representado en el pagare antes mencionado, que incluye las obligaciones Nos (TC. 3230 y TC,6867), allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 10-08-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

11.1 \$ 1.053.814.00, como intereses corrientes, causados desde el 25-01 al 09-08 del 2021, pactados en el pagare.

TERCERO: PAGARE No. 554648759

12.-\$ 8.993.113.00, capital representado en el pagare antes mencionado, que incluye la obligación No. 554648759,allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 10-08-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

12.1 \$ 169.187.00 como intereses corrientes, causados desde el 07-01 al 09-08 del 2021, pactados en el pagare.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la doctora LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE, identificada con cedula No. 41691003 y T.P. No. 35300 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a505d2c4f62e2db26949582025b1fe98e3ff6661b6fb9999776ec64e0d4d35**

Documento generado en 17/11/2021 12:17:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VERBAL RESOLUCION CONTRATO PROMESA DE
COMPRAVENTA No.- 5000140 03 005 2021 00730 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de
noviembre de 2021.

Se ADMITE la anterior demanda VERBAL
(Resolución Contrato de Promesa de Compraventa), incoada por JUAN
MANUEL AGUIRRE MEJIA, por intermedio de apoderado judicial, contra
SANGEL ARITZA CONSTRUCCIONES S.A.S. Nit. 9009745037.,
representada legalmente por Ángela Yoana Ballesteros Cadena o quien
haga sus veces.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la
parte demandada por el término de veinte (20) días, para que se
pronuncien al respecto. (Artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite VERBAL, TITULO I CAPITULO I,
Disposiciones generales del Código General del Proceso

En los términos del artículo 75 del C.G.P.
RECONOCESE personería a la doctora SANDINELLY GAVIRIA
FAJARDO, cedula No. 40444099 y T.P. No. 172801 del C.S.J., como
apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del
poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53dcfed1d767eb624f77cf19c5c144c175ac3947912a0ef5044653177f119e71**

Documento generado en 17/11/2021 12:17:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 00732 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Se adecue la identificación correcta de quien actúa como demandante dentro de las presentes diligencias, en el acápite de la Referencia de la demanda y en la petición de medidas cautelares, toda vez que DISTRIBUCIONES LA NIEVE LTDA, no es parte en la presente demanda.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **dea73af91f1983953d7ad6e90226dfac33bc070a6890b712585d53bed340d9af**

Documento generado en 17/11/2021 12:17:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E .

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, YEDIS ALEXANDRA ROJAS BARRETO, pague a favor de la sociedad DISTRIBUCIONES LA NIEVE LTDA, representado por Fabio Alejandro Leon, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 21.403.089.00 como capital representado en el pagare No. 1393 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 27-12-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al doctor HERNAN JOSE PLAZAS ALVAREZ, cedula No. 1020740916 y T.P. No. 258119 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **269ae5fbe94ab119fedc1060eb35e0ad1e0ab3265d4e7a45f4ffb03d3c6a46fa**

Documento generado en 17/11/2021 12:17:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00733 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, y cualquier otro producto financiero, posea YEDIS ALEXANDRA ROJAS BARRETO, cedula No. 1120576104, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$22.500.000-oo. Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

SEGUNDO.- DECRETESE EL EMBARGO del establecimiento de comercio denominado “DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS YABA.”, matriculado en la Cámara de Comercio de Villavicencio identificado con el número de matrícula mercantil No. 307763, de propiedad de la parte demandada, YEDIS ALEXANDRA ROJAS BARRETO, cedula No. 1120576104. Ofíciase para que sienten el embargo y expidan la certificación que trata el artículo 601 del C.G.P., haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d63aec44efb8fb2b0bc4d7214748bfb143c5d1aba7eb2baf4b39deb4a71763**

Documento generado en 17/11/2021 12:18:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, HEREDEROS INDETERMINADOS del causante, FREDY JAVIER ASTROZ BERMUDEZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con C.C. No.479977, paguen a favor de EDGAR BENAVIDES FARFAN, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 60.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 14-05-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el presente auto a la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS del causante FREDY JAVIER ASTROZ BERMUDEZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con C.C. No.479977, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto No. 806 del 04-06-2020.-

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al doctor JAIME SERGEI DIAZ MORENO, identificado con cedula No. 86068659 y T.P. 207526 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a08f81f7187e57f1c5cdca706cbd879376e23354515eeadeb3a753ae014b8fa**
Documento generado en 17/11/2021 12:18:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00735 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar al señor FREDY JAVIER ASTROZ BERMUDEZ, (Q.E.P.D.), en el proceso No. 50001310300120100047400, que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad y donde es demandante Carlos Andrés Romero Bernal. Oficiese limitando la suma en \$ 153.500.000.oo mcte.

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que posea a cualquier título financiero, el señor FREDY JAVIER ASTROZ BERMUDEZ, (Q.E.P.D.) cedula No. 479977, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 153.500.000.oo- Oficiese en los términos del núm. 10 del artículo 593 del C.G.P.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b89f05f349f5d105e400a60106d225bfe3dda6d28140e415be6650b0e7750e0**

Documento generado en 17/11/2021 12:18:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00737 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros que en cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier título financiero, posea **RODRIGO ANDRES VILLADA DIAZ**, cedula No. 94552131, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 59.500.000.00.- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **ab17857084fc26daa37e5cb5e80188b46ee018fec9723852e5c9ff2274afa550**

Documento generado en 17/11/2021 12:18:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, RODRIGO ANDRES VILLADA DIAZ, pague a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A., representado por NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 33.391.109.98, como capital representado en el pagare No.227419284001, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 09-07-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

1.1. \$ 3.759.220.32 como intereses corrientes de la obligación antes mencionada y pactados en el pagare.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En lo pertinente désele cumplimiento al Decreto legislativo No. 806 del 04-06-2020.

En los términos del artículo 75 Código General del proceso, téngase como apoderado judicial de la parte demandante al doctor PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 17348202 y T.P. 80190 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05dc06f245227c7f1f607cd4b144a216f47e5b51b7593f798c35d972ca316829**

Documento generado en 17/11/2021 12:18:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, AURA CELY GONZALEZ SOLORZANO, pague a favor de DARIO GUTIERREZ ROJAS, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 5.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 30-01-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

Por improcedente de niega la pretensión tercera, toda vez que la fecha de exigibilidad de la letra de cambio, es la misma de la creación de dicho título.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al señor DARIO GUTIERREZ ROJAS, cedula No. 2981959 de Caqueza Cundinamarca, para actuar en nombre propio dentro de las presentes diligencias por ser de única instancia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c82abf670aaed7457247254ac0bee9c6184f2c6f1b91c80992cc82f0b1965dff**

Documento generado en 17/11/2021 12:18:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00738 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-84055, denunciado como de propiedad de AURA CELY GONZALEZ SOLORZANO, cedula No. 51788919 - Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46187b291dfe84398d01ed0a03836ab910315a3da243e4c2671dc4fc5c0baf8**

Documento generado en 17/11/2021 12:18:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VERBAL- SIMULACION
No.- 5000140 03 005 2021 00739 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de
noviembre de 2021.

Se ADMITE la anterior demanda VERBAL (SIMULACION) incoada por la señora MARTHA LUCIA SIERRA MORALES, por intermedio de apoderado judicial, contra EDILBERTO BAQUERO SANABRIA y GUSTAVO ALEXANDER MESA GALLO.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que se pronuncien al respecto. (Artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite VERBAL, TITULO I CAPITULO I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

Previo a decretarse la medida cautelar solicitada en el libelo demandatorio (Inscripción de la demanda al folio de matrícula Nro. 230- 11281, que la parte actora preste caución equivalente al 20% por ciento del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, con el fin de responder por las costas y perjuicios que se causen con la práctica de dicha medida. Lo anterior conforme lo ordena el numeral Segundo del artículo 590 del Código general del Proceso.

Reconózcase al doctor ANDRES CAMILO RAMIREZ FIALLO, portador de la T.P. Nro. 359300 del C.SJ y cedula No. 1122144757, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez

Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a20e1409839a417607e18f645b62f417d73713737383e0d4ac5bcf550f8744c6**

Documento generado en 17/11/2021 12:18:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, MARIA EMILSE CASTELLANOS CABANZO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BL GROUP SAS Nit. 807007469, antes CHILD" & TEENS Y CIA LTDA, representada por el señor MAXIMILIANO BUSTAMANTE ACOSTA o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 1.920.000.00 como capital representado en el pagare No. 9267, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 02-11-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. PEDRO DARIO BARRIOS CAICEDO, cedula No. 86069532 y T.P. No. 20205 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **916af948654ad924a1172dce7bc4300d2dd05fa896e6db8363e699b08dd8e36b**

Documento generado en 17/11/2021 12:18:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00741 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir la demandada MARIA EMILSE CASTELLANOS CABANZO, cedula Nro. 41241196, como empleada de BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS Nit. 822000268.-.Limítese el embargo a la suma de \$ 5.50.000.oo mcte. Librase el respectivo oficio, conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

Désele cumplimiento al articulo11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **520a6b82f4b37b141834646bef6488c8b54ad16691223947b5b7e23847d6558f**

Documento generado en 17/11/2021 12:18:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 00742 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora, allegue la existencia y representación de la sociedad ARFI ABOGADOS SAS, en cabeza de JUAN PABLO ARDILA PULIDO, quien presenta la demanda como representante legal de la misma.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **ceb2ed0d1f1cbb129ca8b0f55a39f9ada1b9ac0a967ce6bf53b28514f4e81354**

Documento generado en 17/11/2021 12:18:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00743 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO- Decretase el EMBARGO del bien mueble vehículo automotor de placas QGD 951, denunciado como propiedad de ANGELICA MARIA PEÑA GONZALEZ, identificada con cedula No. 1121878609. Oficiese a la Secretaria de Movilidad de Villavicencio, Meta, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro.-

SEGUNDO- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que a cualquier título bancario o financiero, posea la parte demandada ANGELICA MARIA PEÑA GONZALEZ, identificada con cedula No. 1121878609, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Decrétese el embargo a la suma de \$ 15.200.000.oo-.Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9786c10e6909cd037c475f20cde24ce4f63689f9ef43a5740418cfedb9d9372**

Documento generado en 17/11/2021 12:18:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del termino de cinco (5) días, ANGELICA MARIA PEÑA GONZALEZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., representado por ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 8.601.902.00, como capital representado en el pagare No. 04010930001545860 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del 01-11-2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase al doctor ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARIS, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 80242748 y portador de la T.P. No. 148968 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c7ef49ca4c7ec2d86c6bd5f28b4d48d3ce0b64b2a6246ee8a4dd1dea0862bb4**
Documento generado en 17/11/2021 12:18:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PERTENENCIA No. 5000140 03 005 2021 00744 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

Se ADMITE la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, incoada por ROSALBINA RODRIGUEZ QUIROGA, contra PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO sobre el respectivo bien.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que se pronuncien al respecto. (Artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite VERBAL, TITULO I CAPITULO I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

Las personas indeterminadas, serán emplazadas acorde a lo preceptuado en el artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10 del Decreto No. 806 del 04-06-2020.

La parte actora debe darle cumplimiento al numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

Conforme lo ordena el inciso 2º del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., por secretaria, comuníquese la existencia del presente proceso a las entidades relacionadas en el mismo, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por secretaria, désele cumplimiento al artículo 2º del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa de la ciudad de Bogotá, es decir, incluir las presentes diligencias en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Reconózcase al doctor PABLO ANTONIO PARADA RUIZ, portador de la T.P. No. 47831 del CSJ., y cedula de ciudadanía Nro. 19332640, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc891c6c15eb44c0fca367083cbc8179aaf2b5a5790c96a0bb072e84d6e83fdb**

Documento generado en 17/11/2021 12:18:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SINGULAR No. 5000140 03005 2021 00745 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, WILSON ALBERTO BUITRAGO GUERRERO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de SANDRA PATRICIA FAJARDO, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 5.000.000.00 como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 16-04-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

2. Más los intereses corrientes a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-02-2020 al 15-04-2021.- No se decretan a la tasa solicitada del 2% por cuanto sobre pasa a la decretada por la ley.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso, **DECRETESE.**

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que perciba WILSON ALBERTO BUITRAGO GUERRERO, cedula Nro. 3277304, como empleado de la Policía Nacional -Limitase el embargo a la suma de \$ 8.750.000.00 mcte. Oficiese.-

SEGUNDO. EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs o por cualquier título financiero, que posea WILSON ALBERTO BUITRAGO GUERRERO, cedula Nro. 3277304, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.- Limítase el embargo a la suma de \$ 8.750.000.00- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al doctor SANTIAGO STEVEN CARVAJAL ALBA, identificado con cedula No. 1122654594 y T.P.346337 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2235f62f584fd70727b22c696289d53f466d1ce637641720ef352d16cc8d3f93**

Documento generado en 17/11/2021 12:18:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del termino de cinco (5) días, JORGE ANDRES MONTOYA GARZON, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., representado por ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 7.072.124.00, como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del 01-11-2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase al doctor ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARIS, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 80242748 y portador de la T.P. No. 148968 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **754f50df8bb382bb6c482718736258d4c454bc0fa39f34b0b478f692b1d1611b**
Documento generado en 17/11/2021 12:18:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00746 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que a cualquier título posea, posea JORGE ANDRES MONTOYA GARZON, cedula Nro. 97611286, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 12.500.000.oo- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

En lo pertinente, désele cumplimiento al Artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-11-2020

SEGUNDO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir el demandado JORGE ANDRES MONTOYA GARZON, cedula Nro. 97611286, como empleado de DIGAL SOLUCION SALUD IPS SAS Nit. 900688242. Límitese el embargo a la suma de \$ 12.500.000.oo mcte. Ofíciase.-

No se decreta el 50% del salario devengado, toda vez que la parte actora, no corresponde a una Cooperativa.-

Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a06a96309b56cc5aa7116e6ea2965faf2db6e25d4dececb10030df16e0985c9**

Documento generado en 17/11/2021 12:18:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 00747 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Adecue el numeral PRIMERO de los HECHOS, de la demanda, respecto al número del pagare, como también en los acápites de “ MANIFESTACIONES “ y “PRUEBAS”, toda vez que revisado el mismo como la carta de instrucciones, no se observa que corresponda al No. 04010930000765733, a que mención en dichos acápites.

2.- De igual forma debe adecuar el poder otorgado al doctor ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARIS, respecto al número del pagare.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e6bc203c0c8fdc9b6144dee3928c738585c27dd38dfe22fe1fe33b2b432f7ab**

Documento generado en 17/11/2021 12:18:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2021 00749 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, JORGE ENRIQUE DIAZ GUZMAN y JORGE MILTON DIAZ REY, mayores de edad y de esta vecindad, paguen a favor de AGROMILENIO S.A., Nit. 804010412-0, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 9.358.335.00, como capital representado en el pagare No.4445, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 19-01-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 2.290.920.00, como intereses corrientes pactados en el titulo valor.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la doctora LAIS MAYERLY REY QUINTERO, cedula No. 40430934 y T.P. No. 128477 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte actora, dentro de las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c5b6cbdc8d5cfb7f683eb2500a69c68a501cb21acff1d642f119032b49cdc0f**

Documento generado en 17/11/2021 12:18:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00749 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-185702, denunciado como de propiedad de JORGE MILTON DIAZ REY, cedula No. 17333125.- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

SEGUINDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, de ahorro o CDTs, posea JORGE MILTON DIAZ REY, cedula No. 17333125 y JORGE ENRIQUE DIAZ GUZMAN, cedula No. 1121942600, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 21.500.000.00.- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a38d33bc2be98b0db14570ae30010dcc47504a29abda968ca5031243a110f16**

Documento generado en 17/11/2021 12:18:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SERVIDUMBRE No. 500014003005 2021 00750 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre
de 2021.

Avóquese conocimiento en las anteriores
diligencias, procedentes del Juzgado Promiscuo Municipal del Municipio
de Mesetas.

Radíquese en justicia XXI y en el radicator
respectivo.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8f624e6a7b2efe59dc0054699cc6c12f6e4ca4da619f374b2b504d90bdce4db**

Documento generado en 17/11/2021 12:18:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del termino de cinco (5) días, BLANCA FUNTES UYABAN, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A., representado por ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 6.321.661.00, como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase a la doctora SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 39701959 y portador de la T.P. No. 60236 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b260754f78873a92ba581d0fc2dfcb6898c59827ee36acf60abbe2625ca2eb**

Documento generado en 17/11/2021 12:18:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00751 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas de ahorro, corrientes, y/o Fiducias, posea BLANCA FUENTES UYABAN, cedula Nro. 40438494, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 11.500.000.00- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

En lo pertinente, désele cumplimiento al Artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-11-2020

.
Previo a resolver lo pertinente, respecto al numeral primero de la petición de medidas cautelares, que la parte interesada indique a quien se le debe dirigir la petición de embargo respecto al salario o como contratista, de la demandada BLANCA FUENTES UYABAN.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **1992c0fa6823b04d6b965621942cedd0f2421cfbd707bc884d559315632320ed**

Documento generado en 17/11/2021 12:18:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SUCESION .50014003005 2021 00752 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de ley, de conformidad con lo previsto en los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

A.- DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante ELIAS URREGO ALFONSO, Q.E.P.D., cedula No. 17313147, quien falleció el 19-02-2015, en este Municipio, siendo su ultimo domicilio.

B.- ORDENSE el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión intestada, en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.-

C. Comuníquese de la apertura del presente proceso, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (. Artículo 490 del C.G.P.)

D.- RECONOZCASE a HENRY URREGO CORREAL, cedula No. 456136, en su calidad de hijo del causante y quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

E.- Por secretaria, désele cumplimiento al artículo 8 del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa de la ciudad de Bogotá, es decir, incluir las presentes diligencias en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.-

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito visto a folio 3 y de conformidad al artículo 480 del C.G.P. se **ORDENA:**

EL EMBARGO del 50% del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230- 24707, de propiedad de ELIAS URREGO ALFONSO. Q.E.P.D.- Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

Reconózcase en los términos del artículo 75 del C.G.P., al doctor MARCO AURELIO LAMPREA, portador de la T.P. No. 252409 del C.S.J y cedula No 80094635, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09eba24e3a228248f50d7c631fbe83190b9d8f9956384bc2838cfadd34356b81**

Documento generado en 17/11/2021 12:18:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, JOSE MANUEL GIRON RAMIREZ, pague a favor de NOLBERTO BEJARANO BELTRAN, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 10.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 16-03-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

2. \$ 2.736.000.00, como intereses de plazo a partir del 05-08-2019 al 15-03-2021, a la tasa del 1.44% mensual.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la doctora CLAUDIA ELENA SOTO ESCOBAR, identificada con cedula No. 24413660 y T.P. No. 82379 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dea6d27cac0659c56dd9a1bde2a42b7a125d8e9dc19cfb2a17174b2635ea218**

Documento generado en 17/11/2021 12:18:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00754 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO .- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, bonificaciones o cualquier emolumento susceptible de dicha medida cautelar, que perciba JOSE MANUEL GIRON RAMIREZ, cedula Nro. 1083876875, como miembro de las fuerzas militares.-Limitase el embargo a la suma de \$ 22.500.000.00.- Oficiese.-

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

SEGUNDO. EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas de ahorro, corrientes, o por cualquier título financiero, posea JOSE MANUEL GIRON RAMIREZ, cedula Nro. 1083876875, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.- Limítese el embargo a la suma de \$ 22.500.000.00.- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso .-

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e31acf5dc6157db05e8d9efa55a76ae59e5466062f71ac60a549b404826e048c**

Documento generado en 17/11/2021 12:18:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO
No. 500014003005 2021 00755 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre
de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda
EJECUTIVA DE SUSCRIBIR DOCUMENTO, para que dentro del
termino de cinco días se subsane, so pena de RECHAZO por las siguientes
razones:

1.- Teniendo en cuenta que lo pretende la parte
actora en el numeral primero de las pretensiones del libelo demandatorio,
es que la parte demandada suscriba la respectiva escritura conforme
quedo plasmado en el documento Contrato de Promesa de Compraventa de
un bien inmueble, alléguese la escritura que debe ser suscrita por la parte
ejecutada o en su defecto por el Juez. (Parte final del inciso primero del
artículo 434 del Código General del Proceso.)

Reconózcase al doctor JAVIER ROSELINO
LESMES LESMES, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80824757
y T.P. No. 223421 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora
en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d3dcc6f3f182d2610b944ca17eb79b07f87f185487e30b1d401424ea20d623**

Documento generado en 17/11/2021 12:18:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 00756 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora, allegue el titulo valor (PAGARE No. 2241280), a que hace mención en el libelo demandatorio y objeto de la presente acción.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **196c920091ce8ebe28f417e60bf4b3235ff641f751ceaa1772a9aaaceeeeb880b**

Documento generado en 17/11/2021 12:18:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, DANCY YURANY SUAN SALAMANCA, pague a favor de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., representado legalmente por MARCELA PIEDRAHITA CARDENAS, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 6.415.533.OO mcte, como capital representado en el pagare No. 99922887307 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 13-08-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 1.632.937.OO como intereses remuneratorios pactados en el título valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce personería jurídica a la sociedad ARFI ABOGADOS SAS representada por el Dr. JUAN PABLO ARDILA PULIDO, como apoderado judicial de la parte actora de acuerdo al endoso otorgado por la Dr. MARIBEL TORRES ISAZA, representante legal de ALIANZA SGP S.A.S., como endosataria en procuración para el cobro judicial de la entidad ejecutante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **458f33c465c9ba4494360cd7306618eacfd9df038be8f4ee177ea7c0cf588586**
Documento generado en 17/11/2021 12:18:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00757 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230- 125449, denunciado como de propiedad de DANCY YURANY SUAN SALAMANCA , cedula No. 40328180.- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas de ahorro, corriente y CDTS, posea DANCY YURANY SUAN SALAMANCA, cedula No. 40328180, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 15.500.000.00.- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b02ffba585027b097951ab3aee96e22077af3244bcdba15857595575a3fba9cc**

Documento generado en 17/11/2021 12:18:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, WILSON ANDRES MEDINA CLAVIJO, pague a favor de BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1 - \$ 85.464.455.00., por concepto del capital, representada en el pagare No. 3950009138 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 20-04-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En lo pertinente désele cumplimiento al Artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

En los términos del art. 75 del C.G. del P., RECONOCESE PERSONERIA a la sociedad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., representado por la Dr. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 40189830 y T.P. No. 180112 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, de acuerdo al endoso conferido por la parte demandante BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d77de3231be8673c268c34868785a640831426a7d94a3760ab2882fc0634bea7**

Documento generado en 17/11/2021 12:18:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00758 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO- Decretase el EMBARGO del bien mueble vehículo automotor de placas S54059, denunciado como propiedad de WILSON ANDRES MEDINA CLAVIJO, identificado con cedula No. 86052313. Ofíciase a la Secretaria de Movilidad de Funza Cundinamarca, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro.-

SEGUNDO- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro o que a cualquier otro título financiero, posea la parte demandada WILSON ANDRES MEDINA CLAVIJO, identificado con cedula No. 86052313, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Decrétese el embargo a la suma de \$ 148.500.000.oo-.Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc7e5d491c0035e382f7a10f261759c1ec7119b29cbdad83a9ed291e254ab2a**

Documento generado en 17/11/2021 12:18:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, LUIS ALBERTO HERNANDEZ MAHECHA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 261.754.79, por concepto de capital de la cuota Nro. **88**, vencida el 17-04.2021, representado en el pagare No. 6312 320013545, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1. \$ 394.224.06, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, causados dentro del término a que hace mención en el libelo demandatorio.

2.-\$ 264.324.88, por concepto de capital de la cuota Nro. **89**, vencida el 17-05.2021, representado en el pagare No. 6312 320013545, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1. \$ 391.653.97, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, causados dentro del término a que hace mención en el libelo demandatorio.

3.-\$ 266.920.20 por concepto de capital de la cuota Nro. **90**, vencida el 17-06.2021, representado en el pagare No. 6312 320013545, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1. \$ 389.058.65, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, causados dentro del término a que hace mención en el libelo demandatorio.

4.-\$ 269.541.01 por concepto de capital de la cuota Nro. **91**, vencida el 17-06.2021, representado en el pagare No. 6312 320013545, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1. \$ 386.437.84, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, causados dentro del término a que hace mención en el libelo demandatorio.

5.-\$ 272.187.54 por concepto de capital de la cuota Nro. **92**, vencida el 17-07.2021, representado en el pagare No. 6312 320013545, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por

la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1. \$ 383.791.31 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, causados dentro del término a que hace mención en el libelo demandatorio.

6.-\$ 33.293.847.68 como capital acelerado representado en el pagare No. 6312 320013545, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230- 150975, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita la apoderada de la parte actora.

Para la diligencia de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ.-

En los términos del art. 75 del C.G. del P., RECONOCESE PERSONERIA a la sociedad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., representado por la Dr. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 40189830 y T.P. No. 180112 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, de acuerdo al endoso conferido por la parte demandante BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da917009aeb900988d14541ca83ea730dee542df86b845b4dd162e540e228de**

Documento generado en 17/11/2021 12:18:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días PABLO EMILIO IBAÑEZ ARDILA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 207.802.86, como capital representado en el pagare Nro. 05709097000137082, por concepto de la cuota vencida el 28-09-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1.- \$ 671.197.03 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

2.- \$ 209.891.35, como capital representado en el pagare Nro. 05709097000137082, por concepto de la cuota vencida el 28-10-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1.- \$ 669.108.53, como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

3.- \$ 212.000.84, como capital representado en el pagare Nro. 05709097000137082, por concepto de la cuota vencida el 28-11-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1.- \$ 666.999.07, como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

4.- \$ 214.131.53, como capital representado en el pagare Nro. 05709097000137082, por concepto de la cuota vencida el 28-12-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1.- \$ 656.387.58, como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

5.- \$ 64.459.90 como capital representado en el pagare Nro. 05709097000137082, por concepto de la cuota vencida el 28-01-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.- \$ 162.478.24, como capital representado en el pagare Nro. 05709097000137082, por concepto de la cuota vencida el 28-02-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.1.- \$ 501.049.51, como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

7.- \$ 30.694.93, como capital representado en el pagare Nro. 05709097000137082, por concepto de la cuota vencida el 28-03-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.1.- \$ 149.110.26 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

8.- \$ 214.717.62 como capital representado en el pagare Nro. 05709097000137082, por concepto de la cuota vencida el 28-04-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.1.- \$ 644.320.77 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

9- \$ 654.583.56 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora del mes de mayo del 2021.

10.- \$ 226.671.79 como capital representado en el pagare Nro. 05709097000137082, por concepto de la cuota vencida el 28-06-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

10.1.- \$ 652.484.69 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

11.- \$ 228.544.24 como capital representado en el pagare Nro. 05709097000137082, por concepto de la cuota vencida el 28-07-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

11.1.- \$ 650.455.67 como intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora, antes mencionada.

12.- \$ 78.369.823.97 mcte, como saldo insoluto a capital representado en el pagare Nro. 05709097000137082, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios conforme están solicitados en la pretensión sexta, a partir del día siguiente de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matricula inmobiliaria Nro. 230- 188851, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Para la diligencia de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3º del C.G del P., se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ.- Désele cumplimiento al Artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la doctora ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES, identificada con cedula No. 1016062776 y T.P. No. 359383 del C.S.J, en los términos y para los efectos en el poder conferido, por el representante legal de la Compañía Consultora y administradora de cartera CAC abogados, quien actúa como apoderada judicial de la parte actora.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **b7b7feb59528be02172a466dd9cef847564ef80e1f0f29e5e191bbf9a0d2600d**

Documento generado en 17/11/2021 12:18:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO. 500014003005 2021 00761 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

El Juzgado NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO, solicitado en estas diligencias, toda vez que la LETRA DE CAMBIO, soporte de esta acción, no reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, pues la misma carece de una fecha cierta de exigibilidad, si se tiene en cuenta que dicho documento, no indica el día, mes ni año en que se hace exigible la obligación .

Archivar la actuación, previa cancelación de su anotación en el radicator respectivo y justicia XXI.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27df0afd18fd49652c422b70bab1dbf70fa0066e389de41478dda0c1528624b6**

Documento generado en 17/11/2021 12:18:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PERTENENCIA No. 500014003005 2021 00763 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda Declarativa, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de **RECHAZO** por las siguientes razones:

1.- Anexar el avalúo catastral del bien inmueble referido en la demanda 230-119639, toda vez que de los documentos allegados no se observa dicho documento.- (Núm. 3º del artículo 26 del C.G.P.).-

2.- Allegue la existencia y representación de la parte demandada, **FONDO GANADERO DEL META S.A.**, Nit. 8920002241.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d3e5269f062aef05ab147bd2ec1614248b8b133e091592fd08dc2651e71f6c**

Documento generado en 17/11/2021 12:18:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PERTENENCIA No. 50001400 3005 2021 00764 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda Declarativa, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Anexar el avalúo catastral del bien inmueble referido en la demanda 230-9610.- (Núm. 3º del artículo 26 del C.G.P.).-

2. Allegar copia de la escritura No. 2326 legible, toda vez que la anexada a las presentes diligencias, no se permite leer, debido a la oscuridad de la misma.

3.- Darle cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., respecto a los demandados LUCERO PULGARIN CARDONA y JOSE ALBERTO MARIN RINCON.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ed9ba121b5c04942b14506977d28e7575db2c552cd00d1a8f02dff83163fd**

Documento generado en 17/11/2021 12:18:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00765 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO de los bienes inmuebles de matrícula inmobiliaria No. 230-210349 y 230-210749 denunciados como de propiedad de ROSA ELENA NIÑO CAMACHO, cedula Nro. 39715077.- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **d0b33802112da3eb579756cbc38e64ec57c32f8ecca2ef668fbf94daf9d50645**

Documento generado en 17/11/2021 12:18:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del termino de cinco (5) días ROSA ELENA NIÑO CAMACHO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del BANCO FALABELLA S.A. representado por EDNA GIOVANNA LEAÑO HERRERA, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 27.303.340.00 como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del 10-12-2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

2.- \$ 3.000.349.00, por concepto de intereses corrientes, pactados en el titulo valor.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase al Dr. CESAR ALBERTO GARZON NAVAS, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 80900984 y portador de la T.P. No. 238067 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ee9c3c70db012fb06d4044fb594eb0e480211bfeb610743f5cdf6f9ee9b7**

Documento generado en 17/11/2021 12:18:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, IVAN ALFREDO MORALES CORREA y EDILBRANDO ZARATE RAMOS, paguen a favor del DEPARTAMENTO DEL META- FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR (FSES), las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 318.303.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-06-2020, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6 % mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.-\$ 391.979.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-07-2020, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.-\$ 391.979.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-08-2020, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.-\$ 391.979.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-09-2020, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.-\$ 391.979.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-10-2020, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.-\$ 391.979.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-11-2020, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

|

Reconózcase personería al doctor FABIAN EDUARDO AGUIRRE PARRADO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 80075329 y T.P. No. 239303 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido por el representante legal de la parte actora.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee6a66c734f6069a06ec3a9b575fd0d9824ebc7ef46ec0fafc96cc77a4ba02de**

Documento generado en 17/11/2021 12:18:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00769 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No 230-157037, denunciado como propiedad de EDILBRANDO ZARATE RAMOS, cedula nro. 17344313.- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb94b7925200f3f703888a04aaf380f4ab99f063c041494bfc9588f98e471690**

Documento generado en 17/11/2021 12:18:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, MELBA YANETH MORANTES CORTES, pague a favor de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., representado legalmente por MARCELA PIEDRAHITA CARDENAS, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 7.235.918.00 mcte, como capital representado en el pagare No. 99923110815, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 13-08-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 3.218.734.00 como intereses remuneratorios pactados en el título valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce personería jurídica a la sociedad ARFI ABOGADOS SAS representada por el Dr. JUAN PABLO ARDILA PULIDO, como apoderado judicial de la parte actora de acuerdo al endoso otorgado por la Dr. MARIBEL TORRES ISAZA, representante legal de ALIANZA SGP S.A.S., como endosataria en procuración para el cobro judicial de la entidad ejecutante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57fbc9187d2efb9dc922d93dd00da985ba9a290f1cc4f3b3778803509bd9d0**
Documento generado en 17/11/2021 12:18:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00770 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros que en cuentas corrientes y ahorros o CDTS, tenga o llegare a tener MELBA YANETH MORANTES CORTES, cedula Nro. 40334734, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 18.800.000.oo- Ofíciense.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros que en la cuenta corriente No. 210037599660000000, del Banco Caja Social, tenga o llegue a tener MELBA YANETH MORANTES CORTES, cedula Nro. 40334734, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 18.800.000.oo- Ofíciense.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07fd23172ac517a5757b87cf831c250ffc4826f52acc3cdb5f2f18e3ef0a671**

Documento generado en 17/11/2021 12:18:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, JUAN CAMILO QUEVEDO BERMUDEZ, pague a favor de NELSON FERNEY VANEGAS NAVARRETE, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 1.000.000.00 como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 12-06-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

2. \$ 15.293.00, como intereses corrientes a partir del 11-05 al 11-06 del 2019.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

ACCEDESE a lo solicitado en el acápite “PETICION ESPECIAL “. En consecuencia con apoyo en lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 291 del C.G.P., ofíciase conforme a lo solicitado (EPS MEDIMAS S.A.S.).-

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. JORGE ELIECER PINEDA SARMIENTO, identificado con cedula No. 86051329 y T.P. No. 252686 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20155dfcb70b5ac318c9aa6449a184a93521965767cfcb9a30a3f2413e927016**

Documento generado en 17/11/2021 12:18:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00771 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro o que a cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea JUAN CAMILO QUEVEDO BERMUDEZ, cedula No. 1.121823710, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 5.900.000.00- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9272f316d8a0ce86cd8e99978574afe1810dac434b2d33aafb1a0bfbd6f455f8

Documento generado en 17/11/2021 12:17:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021,

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, SANDRA LILIANA CASTRO CALDERON, pague a favor de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., representado legalmente por MARCELA PIEDRAHITA CARDENAS, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 6.298.923.00 mcte, como capital representado en el pagare No. 0587164, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 13-08-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 5.105.859.00 como intereses remuneratorios pactados en el título valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce personería jurídica a la sociedad ARFI ABOGADOS SAS representada por el Dr. JUAN PABLO ARDILA PULIDO, como apoderado judicial de la parte actora de acuerdo al endoso otorgado por la Dr. MARIBEL TORRES ISAZA, representante legal de ALIANZA SGP S.A.S., como endosataria en procuración para el cobro judicial de la entidad ejecutante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **038104bc3de697fcb8857262597760445e7c62e24daee2cabfd21a8465f6d8c4**
Documento generado en 17/11/2021 12:17:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00772 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre
de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el art 599
del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las
sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro y CDTs, posea
SANDRA LILIANA CASTRO CALDERON, cedula No. 40397556, en las
entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el
embargo a la suma de \$ 21.500.000.00.- Oficiése en los términos del
numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo
ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-

SEGUNDO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la
quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que
llegue a recibir la demandada SANDRA LILIANA CASTRO CALDERON,
cedula No. 40397556, como empleada del Centro Hospitalario del Meta
SAS, Nit No. 900470909 .Límitese el embargo a la suma de \$
21.500.000.00. mcte. Oficiése conforme lo solicita la parte actora. Désele
cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-
2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b080ad5e130ff9c4f8f8e3504dee4672021f4f93fd8f0b976ffeabc686bc53f**

Documento generado en 17/11/2021 12:17:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 00773 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora, allegue el poder a que hace mención en el libelo demandatorio.

2.- Allegue los recibos de servicios públicos a que hace mención en las pretensiones X, XI y XII, con su respectiva constancia de pago , conforme lo ordena el artículo 14 de la ley 820 del 10 de julio del 2003.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **83ee4cb0bc38fd0bf11fac59be977cafb6f7760686044b190f4afa7a95ddaee0**

Documento generado en 17/11/2021 12:17:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00775 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros que tenga o llegue a tener AMPARO GUTIERREZ QUIÑONES, cedula No. 51593268, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 26.500.000.oo Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **382791eca0456985a4cfe233b468847c222b6033a144c68fa6f0571faae0d6f9**

Documento generado en 17/11/2021 12:17:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, AMPARO GUTIERREZ QUIÑONES, pague a favor del CONJUNTO MULTIFAMILIARES EL BARZAL, representado por MARTHA LILIANA BENAVIDEZ VELASQUEZ o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 210.000.00 por concepto saldo de la cuota de administración vencida el 01-05-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 472.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 01-06-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.- \$ 472.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 01-07-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.- \$ 472.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 01-08-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.- \$ 472.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 01-09-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.- \$ 472.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 01-10-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por

la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.- \$ 472.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 01-11-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.- \$ 472.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 01-12-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.- \$ 499.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 01-01-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

10.- \$ 499.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 01-02-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

11.- \$ 499.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 01-03-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

12.- \$ 499.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 01-04-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

13.- \$ 499.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 01-05-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

14.- \$ 499.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 01-06-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

15.- \$ 499.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 01-07-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

16.- \$ 499.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 01-08-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

17.- \$ 499.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 01-09-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

18.- \$ 499.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 01-10-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

19.- \$ 499.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 01-11-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

20.- \$ 499.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 01-12-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

21.- \$ 516.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 01-01-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

22.- \$ 516.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 01-02-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

23.- \$ 516.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 01-03-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

24.- \$ 516.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 01-04-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

25.- \$ 516.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 01-05-2021, según relación expedida por

la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

26.- \$ 516.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 01-06-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

27.- \$ 516.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 01-07-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

28.- \$ 516.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 01-08-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

29.- Mas las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y otras expensas comunes, que se causen en el curso del presente proceso, conforme lo establece el art 431 del C.G.P., junto con sus intereses moratorios.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase a la Dra. LUCY SALAZAR FORERO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 40381778 y T.P. Nro. 114386 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74798a93d710d67a3e9fed2a032ca7a40f0405c1e2f32c493279aee7ff55f8ae**

Documento generado en 17/11/2021 12:17:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO. 5000014003005 2021 00778 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

Previo a resolver sobre lo pertinente, sobre la petición de la medida cautelar, que la parte actora adecue dicho escrito, respecto a la identificación correcta del demandado, toda vez que el señor LUIS RUBEN BORGES BENITEZ, no es parte dentro de las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c808a832a354913b7bc085da3fb959ddfdb25aa7a6c3bc2180fd9c1e27c35a**

Documento generado en 17/11/2021 12:17:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2021 00778 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E .

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, ANDRES FELIPE CASTILLO IGLESIAS, pague a favor de la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE, Nit. 890300279-4, representada por el señor EDISSON EDUARDO PATARROYO, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 23.676.364.70 como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 25-08-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 1.836.517.70 como intereses de plazo generados y no pagados por el deudor.

3. \$ 44.105.96, como intereses moratorios, pactados en el titulo valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconózcase como apoderada judicial de la parte ejecutante, a COBROACTIVO S.A.S. Nit 9005912228, representado por la doctora ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, identificada con cedula No. 43978272 y T.P. No. 175761 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a61cc28951a9c05d0d6574805a314f4c3ee243ab9c82705af1b7a0500cd579**

Documento generado en 17/11/2021 12:17:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00779 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No 230-154859, denunciado como propiedad de AUDREY YALILE PRIETO MEJIA, cedula nro. 40418466.- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

Previo a resolver lo pertinente respecto al embargo de los dineros depositados en las entidades financieras relacionadas en dicho escrito, que la parte actora adecue la petición, toda vez que la parte demandada no es una sociedad.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **62ae5d3a256f8481f8dc3e09449c4c0e143510d0f4fce316305ec4676c7105fc**

Documento generado en 17/11/2021 12:17:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SINGULAR No. 5000140 03005 2021 00779 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, AUDREY YALILE PRIETO MEJIA, pague a favor de la sociedad ARCOE SAS, representada por Diógenes Parrado Parrado o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 38.376.471.00, como capital representado en el pagare No. 01 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 24-03-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- Más los intereses de plazo a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 21-12-2020 al 23-03-2021.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al doctor WILLIAM ALBERTO ALMARIS MONTAÑEZ, cedula Nro. 86070099 y T.P. No. 175032 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a7e09eea1d237678cc04c0073b27160ce5b5de9efc7913bebfc83270d4df8e**

Documento generado en 17/11/2021 12:17:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 00780 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda Ejecutiva con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de **RECHAZO** por las siguientes razones:

1.- Como quiera que no se observa petición de medidas cautelares, parte actora, acredite el envío de la demanda junto con sus anexos al demandado, conforme lo ordena el Inciso 4° del Art. 6° **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.**

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **771a1948274424508565a0dfae10ebf815d5b917106980ad11b888588e185cb5**

Documento generado en 17/11/2021 12:17:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VERBAL SIMULACION No. 50001400 3005 2021 00781 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda declarativa, VERBAL (Simulación) con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Doctora JENNY ANDREA GUTIERREZ ALVAREZ, allegue el poder a que hace mención en el libelo demandatorio.-

2. Se le dé cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., respecto al demandado JOSE RICARDO SANCHEZ SABOGAL.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae3b8edfd6effeac843ce30b50737649615f5692ab840d2fefde2602dcb169e**

Documento generado en 17/11/2021 12:17:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VERBAL – POSESORIO No. 50001400 3005 2021 00782 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda declarativa (VERBAL POSESORIO), con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Dr. HAROL GUTIERREZ ÑUSTES, allegue el poder que le confiere la parte actora, para actuar dentro de las presentes diligencias.

2. Allegue todos los documentos a que hace mención en el acápite de “MEDIOS DE PRUEBA”.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **460f5309ea05fbc78cdca6caa09e98893fff6586ac5a6c7376424654218a8a0**

Documento generado en 17/11/2021 12:17:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO	VERBAL (PERTENENCIA)
NUMERO	50001400300520180019500
DEMANDANTE	GLORIA CECILIA FLOREZ MORENO
DEMANDADOS	MYRIAM ESPERANZA CADENA Y PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la excepción previa, propuesta en oportunidad y mediante apoderado judicial por la señora MYRIAM ESPERANZA CADENA.

El Dr. MARTIN LUMAN ACOSTA, actuando como apoderado de la señora MYRIAM ESPERANZA CADENA, formula como excepción previa FALTA DE COMPETENCIA, frente a la demanda de reconvención (pertenencia) por factor de la cuantía.

Medio exceptivo que se encuentra soportado, en que dentro de la demanda presentada por la señora GLORIA CECILIA FLOREZ MORENO, se indica en el libelo de la demanda que la cuantía del proceso se estima en \$ 22.712.000,00, pero en el avalúo que presenta como prueba establece que el mismo responde a \$ 162.976.500,00, por lo que la cuantía que se pretende reclamar por la demandante es la que se encuentra avaluada comercialmente, siendo este proceso de mayor cuantía y por tanto de competencia de los Jueces del Circuito, evidenciando con ello la mala fe con que se actúa, con el fin de conseguir decisiones favorables faltando a la verdad.

En auto del 03-08-2021, se ordenó correr traslado del escrito de excepciones a la parte demandante en demanda de pertenencia, quien no efectuó pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES:

Para resolver lo pertinente el juzgado tendrá en cuenta el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P., el cual establece que la cuantía se determinará "En los procesos de pertenencia, los de

saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos."

En el caso de estudio nos encontramos frente a una demanda de pertenencia instaurada mediante apoderado judicial por la señora GLORIA CECILIA FLOREZ MORENO, la cual en el acápite de COMPETENCIA y CUANTIA, se indicó que este juzgado es el competente en razón de la cuantía ya que el avalúo catastral es de \$ 22.712.000,00, cumpliendo así con la exigencia de la norma puesta de presente que bien claro señala que la determinación de la cuantía cuando se trata de proceso de pertenencia se determina por el avalúo catastral y no como lo señala el excepcionante por el avalúo comercial del inmueble.

Cabe indicar, que el hecho de allegarse prueba de avalúo comercial realizada por perito que supera el valor del registrado en el avalúo catastral, no conduce a concluir que estamos ante un proceso de mayor cuantía, si se tiene que es la misma ley procesal que nos indica cómo se determina la cuantía en estos casos.

En ese orden, no le asiste razón al Dr. MARTIN LUMAN ACOSTA, apoderado de la señora MYRIAM ESPERANZA CADENA, para sostener que el competente para conocer del proceso son los jueces del circuito.

Consecuencia de lo anterior, es por lo que la excepción previa de FALTA DE COMPETENCIA formulada por el Dr. MARTIN LUMAN ACOSTA, no está llamada a prosperar.

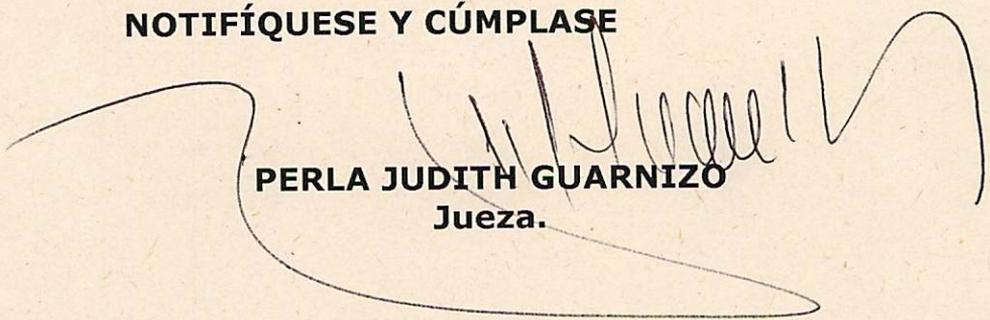
En razón de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio (Meta),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción previa de falta de competencia, propuesta por el Dr. MARTIN LUMAN ACOSTA, en representación de la demandada MYRIAM ESPERANZA CADENA, de conformidad con lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: en firme esta providencia, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the typed name. The signature is highly cursive and loops around the text.

PERLA JUDITH GUARNIZO
Jueza.